

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 71

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 4.3 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020", a los fines de otorgar una licencia especial con paga por hasta cinco (5) días laborables a los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios para realizar funciones a corto plazo en la Comisión Estatal de Elecciones durante año electoral.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO EN SENADO PR 25AM 11:29

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de nuestros derechos fundamentales protegidos por la Constitución de Puerto Rico es el derecho al sufragio universal, el cual se reconoce como uno igual, secreto, directo y libre a través del cual el ciudadano puede emitir su voto, según le dicte su conciencia. Esta expresión electoral representa el más eficaz instrumento de participación ciudadana y ha servido de ejemplo a otras jurisdicciones democráticas.

Con la aprobación de la la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", se realizaron una serie de cambios que permitieran fortalecer, agilizar y ajustar a la realidad tecnológica, económica y social nuestro sistema electoral. Entre las enmiendas más significativas estuvo la reestructuración de oficinas administrativas y electorales que solo enfrentaban una carga significativa de trabajo durante el año electoral, pero a su vez podrían representar un uso inadecuado de recursos durante los tres (3) años posteriores al evento.

A estos fines se dotó y amplió la facultad de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) para solicitar y permitir que todo empleado del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios pudiera ser asignado en destaque, previa solicitud de la Comisión y durante el periodo electoral. De igual forma, se incluyó una disposición en la que se estableció que los jefes de agencias, corporaciones públicas y los alcaldes no pudiesen denegar las solicitudes de destaque.

No obstante, aunque el mecanismo de solicitud de empleados vía destaque ha resultado ser útil, económico y efectivo para brindar recursos adicionales a la CEE durante el período electoral, para ciertos eventos en particular podría resultar inefectivo y burocrático. Un ejemplo de esto, podrían ser factores o eventos externos como el crecimiento de la población de sesenta y cinco (65) años o más en la Isla, o las secuelas de la pandemia del COVID-19, las cuales produjeron un aumento significativo del voto adelantado en el último evento electoral. Lo anterior provocó un incremento sustancial de trabajo sustancial por un determinado periodo de tiempo, que en algunos casos no ameritaban solicitudes de empleados por destaque, pero requerían de recursos humanos adicionales para cumplir con la agenda de trabajo.

Gracias al trabajo voluntario de cientos de ciudadanos y a largas jornadas de trabajo se pudo cumplir con dificultad los términos establecidos en Ley para procesar y enviar miles de solicitudes de votos adelantados a sus destinos.

Mediante esta legislación, se pretende brindar una alternativa adicional para reforzar y otorgar recursos adicionales a la CEE durante periodos o eventos a corto plazo de forma rápida y sencilla. Lo anterior, mediante la otorgación de una licencia especial con paga por hasta cinco (5) días laborables a los empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios para realizar funciones a corto plazo en la Comisión Estatal de Elecciones durante año electoral. De esta forma, no se penaliza a los empleados públicos que de forma genuina y desinteresadamente acuden a este recinto en beneficio de la protección de uno de nuestros derechos fundamentales, a la vez que se atiende la necesidad de recursos sin que esto represente un impacto al erario público.

Es por lo antes expuesto, que resulta pertinente brindar a la CEE de herramientas adicionales y viables que permitan cumplir con su función ministerial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (4) al Artículo 4.3 de la Ley 58-2020,
2 según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico 2020”, para
3 que se lea como sigue:

4 “Artículo 4.3. — Miembros de las Comisiones Locales.

5 (1) ...

6 (a) ...

7 (b)

- 1 (2) A partir de 1ro. de julio del año de Elección General, y hasta que finalice
2 el escrutinio general o recuento, cada Partido Político o por petición
3 certificado tendrá derecho a que sus Comisionados Locales, el
4 Propietario o el Alternativo, del Precinto, que sea empleado del Gobierno de
5 Puerto Rico, sus agencias, dependencias, corporaciones públicas y
6 municipios, pueda ser asignado en destaque a tiempo completo, previa
7 solicitud de la Comisión Estatal, para realizar funciones en su Comisión
8 Local o las funciones adicionales asignadas por esta. Mediante la
9 aprobación de una Resolución, la Comisión Estatal podrá extender el
10 alcance de esta disposición a la realización de otros eventos electorales,
11 tales como Elección Especial, Primarias, Plebiscitos o Referéndums. Los
12 jefes de agencias, corporaciones públicas y los alcaldes no podrán
13 rechazar las solicitudes de destaque.
- 14 (3) Asimismo, las agencias del Gobierno de Puerto Rico concederán el
15 tiempo que requieran aquellos empleados que sean Comisionados
16 Locales, sin cargo a licencia alguna ni reducción de paga, para asistir a
17 las reuniones convocadas por la Comisión Local y que sean notificadas
18 previamente por el empleado a su patrono.
- 19 (4) *Todo empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, dependencias,*
20 *corporaciones públicas y municipios tendrá derecho a disfrutar de una licencia*
21 *con paga de hasta cinco (5) días laborables, para realizar funciones en la*
22 *Comisión Estatal de Elecciones. Los jefes de agencias, corporaciones públicas y*